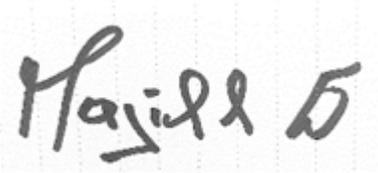


CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 06 de junio de 2022. A despacho del señor Juez con memorial presentado por el SENA, en el mismo refieren que el demandado no tiene contrato con dicha entidad y solicitan se verifique el número de la cédula. Para los fines pertinentes le informo que verificado el expediente se constató que en el escrito de la demanda se alude que el número es 78.088.160, pero de los anexos, exactamente el Registro Civil de Nacimiento se desprende que el número es 75.088.160.



MAJILL GIRALDO SANTA

Secretario

**Interlocutorio No. 674
Rad. 2022-00170**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial se tiene que en el auto interlocutorio No. 0642 de fecha 1° de junio de 2022 se consignó que el número de documento de identidad del demandado LUIS FERNANDO GALLEGO HENAO era 78.088.160, en razón a que así se indicó en la demanda, pero verificados los anexos, más exactamente el Registro Civil de Nacimiento del menor NGH se desprende que el número correcto de la cédula de ciudadanía del demandado es 75.088.160.

Pues bien, en lo que respecta a la corrección de providencias, el artículo 286 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó **en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.***

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de **error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella**”. (subrayado y negrilla fuera del texto)*

En ese contexto normativo, encuentra el despacho que efectivamente en el auto interlocutorio N° 0642 de fecha 1° de junio de 2022, por medio del cual se admitió la demanda y se hicieron otros ordenamientos, se incurrió en un error involuntario al consignar como número de cédula de ciudadanía del señor LUIS FERNANDO GALLEGO HENAO era 78.088.160, cuando en realidad es 75.088.160.

Por lo tanto, se hace necesario corregir el auto en mención, con el fin de establecer para todos los efectos legales que el número de cédula de ciudadanía del señor LUIS FERNANDO GALLEGO HENAO es 75.088.160.

Conforme con lo anterior, por secretaría líbrese nuevamente las comunicaciones a las autoridades correspondientes con el fin de hacer efectivas las medidas decretadas.

Se agrega y pone en conocimiento de la parte demandante el oficio 17-2-2022-004440 fechado 3 de junio de 2022 expedido por el SENA.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c09bcb1a923593b2ab58722c833c9235879c98d28827d3c454f31a07f191d79c**

Documento generado en 06/06/2022 03:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>